



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL CONTRATANTE**” Y POR LA OTRA PARTE, EL C.P. EDGAR RAMON RAMOS TORRES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”; PARTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES.

I.- La JICOSUR , con fecha 26 de Mayo del 2015, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Selección y Adquisiciones de la JICOSUR, expone que derivado de la renuncia del puesto de Coordinador Administrativo y ya realizada la revisión con el nuevo ocupante, se observa que en la integración física y electrónica (Compaq), existe un desorden para llevar a cabo la entrega de la Cuenta Pública 2014 de la JICOSUR a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ), por lo que se autoriza a la JICOSUR para que se realice la contratación de alguna consultoría con experiencia en el tema.

II.- Para la JICOSUR, se hace necesario contar con diversos servicios profesionales de asesoría, consultoría y apoyo técnico, específicamente para abatir el rezago en el área administrativa y estar en condiciones de entregar a la ASEJ, los productos cumpliendo con la normatividad vigente, todo esto en congruencia con la adjudicación autorizada por el Comité de Selección y Adquisiciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, en su XI sesión ordinaria, celebrada el 08 de junio del 2015

DECLARACIONES

I.- “EL CONTRATANTE” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Emiliano Zapata No. 26, interior “F” Col. Centro, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, Tel. 01(357) 384-1817.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de Creación de esta.



I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del Convenio de Creación, Así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” declara:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar dicha consultoría y asesoría que requiere “EL CONTRATANTE” con los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para la prestación del servicio contratado.

II.2.- Que acredita su existencia legal mediante R.F.C. [REDACTED]

II.3.- Que señala como su domicilio para los fines del presente contrato, calle [REDACTED]

II.4.- Que conoce en forma detallada los trabajos que requiere “EL CONTRATANTE”.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que los términos que serán usados de una u otra forma en el presente documento, serán los mismos utilizados en las leyes y reglamentos del ASEJ.

III. 2.- Que para todo asunto relacionado con este contrato se usará el idioma español.

De acuerdo a lo anterior, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL CONTRATANTE” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y ésta se obliga a realizar LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE, ASÍ COMO EL LLENADO DE FORMATOS PARA SU INGRESO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO y se llevará a cabo conforme a las Leyes y Reglamentos que rigen a la Junta en materia de Auditoría.

SEGUNDA.- El importe de los trabajos objeto del presente contrato es la cantidad de \$20,00.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) IVA e Impuestos Incluidos.

TERCERA.- La cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pagará en moneda nacional, en la forma siguiente:

- a) 100% equivalente a \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) IVA e ISR incluidos.

Para el pago de la cantidad antes mencionada es necesario presentar el recibo de honorarios correspondiente y la entrega de productos que consiste en:

- Asesoría contable de Cuenta Pública 2014.
- Elaboración de Presupuestos iniciales y finales del ejercicio 2014.
- Integración de la Cuenta Pública 2014
- Revisión de estados financieros mensuales, semestrales y anuales.



La fecha programada para recibir los productos se detalla a continuación:

En caso de que “EL CONTRATANTE” considere que el informe entregado no es satisfactorio, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” se compromete a adecuar dicho informe de acuerdo a los lineamientos que marca la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. En este supuesto, el trámite de pago se cubrirá en 10 días naturales, iniciándose a partir de que se emita la liberación técnica.

CUARTA.- La duración del presente contrato es de un máximo de 2 meses, a partir de la fecha de su firma y terminará a más tardar el día 15 de Agosto del 2015, excepto en los casos previstos en las cláusulas DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA, realizándose los trabajos conforme a los lineamientos que marca la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De acuerdo al resultado obtenido en los productos entregados se reserva el derecho de dar por concluidos los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, finiquitando los costos acumulados hasta ese momento.

QUINTA.- Para cumplir con la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” realizará las actividades señaladas, en los plazos indicados y rendirá informes de avance de los mismos a “EL CONTRATANTE” de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA.

SEXTA.- “EL CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” no cumple con los requisitos a que alude la cláusula quinta y a juicio de “EL CONTRATANTE” el atraso puede dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.
- b) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” no entrega oportunamente los informes a que se refiere la cláusula quinta.
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación previa y por escrito de “EL CONTRATANTE”.
- d) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” subcontrata parte de los trabajos sin comunicarlo previamente y por escrito a “EL CONTRATANTE”, la que resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.
- e) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” se declara en quiebra o en suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato.
- f) En general, por incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato.



En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” a cualquiera de las estipulaciones del contrato, “EL CONTRATANTE” podrá además, exigir las penas convenidas en la cláusula octava y declarar la rescisión administrativa del contrato.

Si “EL CONTRATANTE” opta por la rescisión, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto del presente contrato, a juicio de “EL CONTRATANTE”.

SÉPTIMA.- Si “EL CONTRATANTE” considera que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” en forma fehaciente a fin de que ésta en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, “EL CONTRATANTE” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” conviene en pagar a “EL CONTRATANTE” por daños y perjuicios, cuando el retraso en los servicios le sea imputable, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo. El valor total por concepto de sanciones por retraso, no deberá exceder en ninguna caso, el 10% de la suma total del contrato. Si esta condición llegara a presentarse, será causa de rescisión, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta y séptima.

NOVENA.- “EL CONTRATANTE” dará a conocer a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” la designación de sus representantes encargados de supervisar, inspeccionar y evaluar física y financieramente el desarrollo de los programas y trabajos convenidos en cualquier momento a lo largo del estudio, a través del Ing. Marduck Cruz Bustamante, Director de la JICOSUR.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizados dentro de este contrato, sin la autorización expresa de “EL CONTRATANTE” , toda vez que son propiedad de esta última.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” incluirá en los contratos que celebre con profesionales, investigadores y técnicos para el desarrollo de los servicios, una cláusula que especifique que los honorarios pagados cubren los derechos de autor y que dichos profesionales, investigadores y técnicos se obligan a ceder en favor de la JICOSUR los referidos derechos de autor.



DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” se compromete a no sustituir o suspender de sus labores al personal clave que se ha comprometido forme parte del grupo de trabajo para la realización del estudio motivo del presente contrato. Sólo en caso fortuito, justificando plenamente por escrito y con una anticipación no menor a 30 días, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” podrá sustituir a alguno de los consultores, siempre y cuando demuestre que el nuevo consultor tiene igual o mayor capacidad de trabajo que el anterior y teniendo por escrito la aceptación de “EL CONTRATANTE” .

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” encarga a otra institución, empresa o personas físicas, la ejecución de parte de los trabajos objeto del contrato.

Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” se encuentre en el supuesto anterior y requiera contratar los servicios de terceros, deberá comunicarlo previamente por escrito a “EL CONTRATANTE”, la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. El contrato correspondiente, antes de celebrarlo, deberá ser aprobado por “EL CONTRATANTE”.

En todo caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos será “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, a la que se le cubrirá el importe de los trabajos o servicios.

DÉCIMA TERCERA.- Las relaciones laborales entre “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y sus empleados o empresas que hayan contratado o subcontratado, en su caso, serán responsabilidad absoluta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y en ningún caso “EL CONTRATANTE” será responsable ni se verá afectada por estas relaciones laborales.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los trabajos objeto del mismo, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Conformidad expresa de “EL CONTRATANTE” y en su caso, aprobación del convenio o contrato respectivo.
- b) Conformidad expresa de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” a responder por el cesionario, en caso de incumplimiento.

De la misma forma, no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajo ejecutado le expida “EL CONTRATANTE”, sin la aprobación previa y por escrito de ésta.

DÉCIMA QUINTA.- Durante la vigencia del presente contrato “EL CONTRATANTE” podrá modificar los productos citados, dando aviso por escrito con oportunidad a “EL



PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y ésta se obliga a realizar las instrucciones correspondientes.

Si con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe de los trabajos que deba realizar “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” excediere la cantidad señalada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

DÉCIMA SEXTA.- En caso fortuito o de fuerza mayor, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” solicitará por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período de cinco días calendario, los cuales correrán a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o de fuerza mayor.

En los demás casos de solicitud de prórroga por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, deberá solicitarla por escrito y con anticipación al plazo fijado o a la fecha de terminación del contrato, según sea el caso, expresando los motivos que la justifiquen.

En todo caso de prórroga, de concederse ésta, no podrá exceder el 25% (veinticinco por ciento) del término de vigencia del contrato y celebrarán las partes un convenio adicional por el plazo excedente señalándose las modificaciones al “Cronograma de Actividades”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Porque “EL CONTRATANTE” no cubra las cantidades señaladas en la cláusula tercera, que corresponde al importe y modalidades de pago del contrato.
- b) Porque debido a causa de fuerza mayor, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” no pueda ejecutar una parte importante de los trabajos y haya transcurrido el plazo que “EL CONTRATANTE” otorgó de espera.
- c) En general, porque “EL CONTRATANTE” no cumpla con cualesquiera de las obligaciones señaladas en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que, de considerar necesario una de ellas la rescisión o terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 30 (treinta) días calendario de anticipación justificando plenamente las causas de la misma con apego a las cláusulas sexta y décima séptima.

DÉCIMA NOVENA.- “EL CONTRATANTE” sólo recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo las Leyes y Reglamentos que marca la ASEJ, y demás estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se señalan:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte realizada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de “EL CONTRATANTE”. En este caso se liquidará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” lo ejecutado.



- b) Cuando “EL CONTRATANTE” determine suspender los trabajos y lo realizado se ajuste a lo pactado. En este caso se cubrirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” el importe de los trabajos ejecutados.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan.
- d) Cuando “EL CONTRATANTE” rescinda el contrato en los términos de la cláusula sexta. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de “EL CONTRATANTE”, la que liquidará, en su caso, el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de sanciones, en los términos de este contrato.

VIGÉSIMA. Correrán a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” los impuestos que, de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables y Convenios de Tributación que se tengan celebrados con el gobierno mexicano, se generen como producto del presente contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que cobra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, el cual será cubierto por “EL CONTRATANTE”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En materia de contabilidad y registros “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” mantendrá cuentas precisas y sistemáticas respecto de los servicios aquí establecidos, de acuerdo con los principios de contabilidad e identificará claramente todos los cargos y costos relevantes, y permitirá a “EL CONTRATANTE” o a sus representantes periódicamente, y hasta un año después de expirado o terminado este contrato, inspeccionar y copiar los registros respectivos, con fines de auditoría.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” acuerda que tanto, durante, la vigencia de este contrato, como después de su terminación, ni “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” ni ninguna entidad afiliada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, así como tampoco ningún subconsultor ni ninguna entidad afiliada al subconsultor, podrán suministrar bienes, construir obras o proporcionar servicios, (excepto los servicios y cualquier continuación de los mismos) para el Proyecto.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que en lo futuro pudiera corresponder.



Enterados los contratantes de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman en dos ejemplares en La Huerta, Jalisco, a los 15 días del mes de junio del 2015.

POR "EL CONTRATANTE"

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
JICOSUR

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES"

C.P. EDGAR RAMÓN RAMOS SÁNCHEZ

TESTIGO

L.A.E. VICENTE RODRÍGUEZ TELLO

Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al contrato de prestación de Servicios Profesionales que celebran el Ing. Marduck Cruz Bustamante, por conducto de "EL CONTRATANTE" con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y tiene como importe total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) incluido el I.V.A. y demás impuestos aplicables.